DECRETO No. 096

(01 AGO **DE 2025)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CURULES ÉTNICAS ESPECIALES Y LA CURUL ESPECIAL DESTINADA A LOS Y LAS JÓVENES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, el Decreto 2350 de 2015, la Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Circular Externa 01 del 1° de abril de 2025 del Ministerio del Interior y la Circular Conjunta Externa 05 del 13 de mayo de 2025 de los Ministerios del Interior y de la Igualdad, y

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho, y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 7°, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, garantizando el respeto a los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas como sujetos colectivos de derechos. El gobierno colombiano tiene la obligación de salvaguardar la variedad cultural que existe en el país.

Que el artículo 13 de la Constitución Política, consagra el principio de igualdad, y establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, como las comunidades étnicas.

Que el artículo 40 de la Constitución Política, reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo cual implica la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en los espacios institucionales.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Acto Legislativo No. 01 del 05 de julio del 2023 modificó el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo al campesino como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, estableciendo obligaciones del Estado Colombiano para garantizar sus derechos; entre ellos la participación reforzada.

Que por mandato expreso del numeral 1 del artículo 315 constitucional, le corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

DECRETO No. 096

(01 AGO **DE 2025)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CURULES ÉTNICAS ESPECIALES Y LA CURUL ESPECIAL DESTINADA A LOS Y LAS JÓVENES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

Que la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil", establece los mecanismos institucionales para garantizar la participación efectiva de los jóvenes en la vida política, social y comunitaria.

Que la Ley 1885 de 2018 modificó parcialmente la Ley 1622 de 2013, incluyendo disposiciones específicas sobre las curules especiales de representación para jóvenes de comunidades de indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, rom y raizales dentro de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud.

Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, dispone que es competencia los entes territoriales elegir un representante, entre otros de las organizaciones juveniles de campesinos al Consejo Municipal de Juventud.

Que la Resolución 2365 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil establece como fecha límite para la elección de representantes de comunidades étnicas y campesinas el 19 de septiembre de 2025.

Que la Circular Externa 01 de 2025 del Ministerio del Interior exige garantizar espacios de concertación previos con las comunidades étnicas para definir el mecanismo de elección de sus representantes.

Que la Circular Externa Conjunta 05 de 2025 de los Ministerios del Interior y de la Igualdad establece lineamientos específicos para la elección de la curul campesina, incluyendo requisitos y plazos.

Que es deber del alcalde municipal garantizar el ejercicio pleno de la participación juvenil en todas sus expresiones, así como generar las condiciones administrativas para la elección, instalación y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud, incluidas las curules especiales.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular el proceso de elección de los representantes de las curules étnicas especiales indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y rom, y la curul especial campesina en el Consejo Municipal de Juventud de Cartago, Valle del Cauca, conforme a los lineamientos nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Principios. El proceso se regirá por los principios de:

DECRETO No. 096

(01 AGO DE 2025)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CURULES ÉTNICAS ESPECIALES Y LA CURUL ESPECIAL DESTINADA A LOS Y LAS JÓVENES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

1. **Participación efectiva:** Garantizando la inclusión de las comunidades étnicas y campesinas en todas las etapas.
2. **Transparencia:** Asegurando publicidad y acceso a la información.
3. **Pluralismo:** Respetando las formas organizativas propias de cada grupo.

ARTÍCULO TERCERO. - Participantes. En el proceso de elección de los jóvenes que representan las curules especiales étnicas y campesinas participan las siguientes comunidades:

1. **Grupos étnicos:** Comunidades indígenas, rom, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales con presencia dentro de la jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
2. **Grupos campesinos:** Asociaciones o agrupaciones campesinas con actividad dentro de la jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. - Etapa de difusión y publicidad. La difusión y publicidad para la elección de los representantes de las curules étnicas y de los y las jóvenes campesinas para el Consejo Municipal de Juventud de Cartago, Valle del Cauca, se realizará desde el día 1°de agosto de 2025 hasta el día 8 de agosto del 2025.

ARTÍCULO QUINTO. – Responsables de la campaña de difusión y publicidad. El Secretario de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana en coordinación con la Oficina de Juventud, el Jefe de Prensa y el Personero Municipal apoyarán la campaña de difusión y publicidad teniendo en cuenta la dinámica territorial.

ARTÍCULO SEXTO. – Etapa de inscripción. La etapa de inscripción de candidatos para la elección de los representantes de las curules étnicas y campesinas para el Concejo Municipal de Juventud de Cartago, Valle del Cauca, será desde el 11 de agosto de 2025 hasta el 22 de agosto de 2025, periodo donde se recibirá la información de los y las jóvenes que quieran postularse para ocupar las curules correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Inscripción. La inscripción de los candidatos deberá realizarse en el formato establecido por el Ministerio del Interior para tal propósito. El formato recogerá los datos mínimos relativos a la calidad de los candidatos que permitan establecer su acreditación de pertenencia a un grupo étnico u organización campesina asentada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÚCLO OCTAVO. - Requisitos para las curules étnicas. Previa concertación a la que hace referencial la Circular Externa 01 del 1° de abril de 2025 del Ministerio del Interior, para la elección de representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras e indígenas se requiere:

1. **Para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.6.1. del Decreto 1640 de 2020, y en el

DECRETO No. 096

(01 AGO DE 2025)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CURULES ÉTNICAS ESPECIALES Y LA CURUL ESPECIAL DESTINADA A LOS Y LAS JÓVENES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

marco de los principios de autodeterminación y autonomía, los Concejos Comunitarios y expresiones y formas organizativas de estas Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, serán los encargados de expedir la certificación de pertenencia étnica de los miembros de su censo. Está certificación es necesaria para efectos de representación en los diferentes espacios de participación y elección, conforme a lo establecido en la Ley 70 de 1993 y el ordenamiento jurídico vigente.

Quienes aspiren a ejercer derechos étnicos de participación y representación de estas comunidades deberán contar con el aval de un Concejo Comunitario o de una forma o expresión organizativa de comunidades, en el Registro Público de instituciones representativas del Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.1.6.2. del Decreto 1640 de 2020.

2. **Para las comunidades Indígenas:** Los candidatos pertenecientes a comunidades indígenas deberán presentar el certificado de pertenencia étnica expedido por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

PARAGRAFO 1. - Para ser candidato o candidata deberá presentar una propuesta de plan de trabajo que ejecutará en caso de ser elegido o elegida.

PARÁGRAFO 2. - La publicación de la lista de los y las jóvenes aspirantes, sobre los cuales se adopte la decisión respecto al cumplimiento de los requisitos, se realizará en la página web del municipio y en medios locales como radio, prensa y redes sociales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción; es decir, entre el 25 y el 29 de agosto de 2025.

ARTÍCULO NOVENO. - Requisitos para la curul campesina. Con el fin de acreditar la inscripción de los y las jóvenes pertenecientes a las organizaciones y/o grupos de jóvenes campesinos, deben presentar los siguientes requisitos:

1. **Organizaciones formales:**

   - Certificado de Cámara de Comercio de la organización juvenil campesina, o de la organización campesina que lo acredite.
   - Carta de constancia: Documento que certifique la participación del o la candidata en espacios comunitarios de la comunidad que representa, emitido por los líderes comunitarios, instituciones educativas o entidades públicas.

2. **Organizaciones formalmente no constituidas:** Las organizaciones juveniles campesinas que no cuenten con personería jurídica podrán presentar un documento privado. Para sustentar las actividades realizadas se sugiere al menos uno de los siguientes documentos:

DECRETO No. 096

(01 AGO DE 2025)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CURULES ÉTNICAS ESPECIALES Y LA CURUL ESPECIAL DESTINADA A LOS Y LAS JÓVENES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

- **Informe de actividades:** presentar por lo menos un informe que detalle los objetivos, metodología, resultados e impacto de las acciones o actividades ejecutadas en el municipio o localidad en la cual se postula. O,
- **Carta de constancia:** Documento que certifique la participación en espacios comunitarios en el municipio o localidad donde se presenta el candidato, emitido los líderes comunitarios, instituciones educativas o entidades públicas.

PARAGRAFO 1. - Para ser candidato o candidata deberá presentar una propuesta de plan de trabajo que ejecutará en caso de ser elegido o elegida.

PARÁGRAFO 2. - La publicación de los y las jóvenes aspirantes, sobre los cuales se adopte la decisión respecto al cumplimiento de los requisitos, se realizará en la página web del municipio y en medios locales como radio, prensa y redes sociales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción; es decir, entre el 25 y el 29 de agosto de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Responsables del proceso. El Secretario de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, será el responsable la revisión y decisión sobre el cumplimiento de requisitos de los y las jóvenes representantes de las comunidades étnicas y campesinas; igualmente, será responsable de la recepción de documentos de los postulados, de resolver las reclamaciones y de todos los trámites correspondientes para el proceso de elección.

PARÁGRAFO. El Enlace Municipal de Juventud, será el encargado de garantizar el acompañamiento institucional, técnico y logístico requerido para la efectiva revisión y decisión de los y las jóvenes de las comunidades étnicas y campesinas que cumplen con los requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Reclamaciones. Las reclamaciones sobre la decisión tomada frente a los y las jóvenes de las comunidades étnicas y campesinas que cumplen o no con los requisitos para ser candidatos, se deberán presentar ante el Secretario de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la que tratan los parágrafos correspondientes de los artículos octavo y noveno del presente Decreto; es decir, entre el 1° y el 3 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO. - La respuesta a las reclamaciones interpuestas deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha del cierre del periodo de reclamaciones; es decir, entre el 4 y el 8 de septiembre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Asamblea decisoria. La convocatoria a la asamblea se deberá realizar en un periodo máximo de diez (10) días hábiles posterior a la fecha de

DECRETO No. 096

(01 AGO **DE 2025)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CURULES ÉTNICAS ESPECIALES Y LA CURUL ESPECIAL DESTINADA A LOS Y LAS JÓVENES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

comunicación de la decisión sobre las reclamaciones, o lo que es lo mismo, posteriores a la firmeza de la lista de inscritos; es decir, entre el 9 y el 19 de septiembre.

La convocará a la asamblea se realizará a través del Enlace Municipal de Juventud. En ella, los (as) jóvenes de las comunidades étnicas definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirán los representantes en dichas curules.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Asuntos no contemplados en el presente Decreto. Los asuntos no contemplados en este decreto se ceñirán a lo estrictamente contemplado para ellos en la Resolución 2365 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil -calendario electoral-, y en los lineamientos establecidos en la Circular Externa del 01 de abril de 2025 del Ministerio de Interior -proceso étnico- y en la Circular Conjunta Externa 05 de mayo de 2025 de los ministerios del Interior y de la Igualdad -curul campesina-.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir su expedición y deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los 01 días de AGO del año dos mil veinticuatro (2025).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Jenny Paola Cortés González – Abogada Contratista
Revisó: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Aprobó: Luisa Fernanda Jaramillo – Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana
Aprobó: Mauricio Toro Ospina- Secretario Jurídico